



RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA ASA-OIR No 109-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/ OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, En el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas, con nueve minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso a la información pública, con Referencia **ASA-OIR No 108-2024**, a nombre de [REDACTED], quien requiere la información siguiente: ***"Revisando algunos documentos he observado que su institución emitió el documento listado a continuación. Debido a que nosotros no tenemos acceso a la información de registro nos gustaría saber si es posible obtener una copia de este documento. Constancia de no Afectación para la Perforación de Pozo de Agua Potable Ref. 200-388-2007"***

2. Con base en las atribuciones dispuestas en el artículo 68 inciso segundo y artículo 50 letras c) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al oficial de información orientar a los particulares sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.

3. De conformidad al deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Sobre la competencia de las solicitudes de información.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En ese contexto, se entiende por competencia como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración, atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

Centro financiero gigante, Torre E, sobre 65 Avenida sur, pasaje uno, Salvador del Mundo, San Salvador; teléfono: 2521-9807;
correo electrónico: oir@asa.gob.sv, <http://www.asa.gob.sv>

Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En el caso de autos se advierte que, la información objeto de interés del peticionario no se genera, produce, custodia, conserva o se encuentra en poder de la Autoridad Salvadoreña del Agua, no siendo competente este ente para la gestión de dicha información. De ahí que, podría requerirse la información descrita a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, al correo electrónico transparencia@anda.gob.sv o de forma presencial en las instalaciones de dicha institución en Edificio Administrativo ANDA, Colonia Libertad, Av. Don Bosco, San Salvador.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarar* incompetente a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para conocer sobre la información pretendida por el peticionario, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP, 49 de su Reglamento.
2. *Hacer* del conocimiento del peticionario que puede interponer su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública descrita en la presente.
3. *Notificar* en el medio señalado para tales efectos.



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Lcda. Claudia María Medrano de Hernández
Oficial de Información, ASA

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución no admite recurso por tratarse de una resolución de mero trámite."